

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La prohibición de servir cargos públicos en las provincias de su naturaleza, en las que se haya adquirido vecindad dos años antes de los nombramientos, en las que se posean bienes raíces ó se ejerza industria, ganjería ó comercio, establecida para ciertos funcionarios por el art. 29 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, no es aplicable á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ni á los de Minas, Montes y Agrónomos, ni al personal subalterno facultativo correspondiente á cada uno de los mencionados cuerpos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Quijpo de Llano.

(Gaceta del 15 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Sindin contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro tomado por el Ayuntamiento de Villalba, relativo á la reedificacion de una casa de su propiedad, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Benito María Sindin contra un acuerdo de la Comision provincial de Lugo relativo á la reedificacion de una casa de su propiedad.

Denunciada una parte de ella que se conceptuó ruinoso, el interesado pidió permiso al Ayuntamiento para proceder á reedificarla conforme al plano que presentaba; pero fundada la Corporacion municipal en la irregularidad que ofrecia la colocacion de las ventanas y puertas de entrada, y en la necesidad de regularizar la edificacion por hallarse la citada casa en la plaza principal, dispuso que Sindin presentase un nuevo plano en que las luces de los dos pisos apareciesen simétricas y equidistantes, y la puerta de entrada colocada en el centro de la fachada. Se alzó de este acuerdo el interesado para ante la Comision provincial, exponiendo que si se hubiese derribado la fachada en su totalidad, en buen hora que el Ayuntamiento tratase de que la nueva que se construyese se ajustase á las reglas de buen ornato, pero que respecto de la parte subsistente no habia razon alguna para obligarle á variarla, mucho menos si se tiene en cuenta que tal variacion afecta esencialmente al interior de la casa, lo cual le originaria gastos y perjuicios de gran importancia. El Arquitecto provincial, á quien se pidió informe, manifiesta que en la reconstruccion de la casa debia subordinarse á la obra nueva la parte que se pretendia respetar: primero, porque era media fachada y no un trozo insignificante como se decia: segundo, porque la línea divisoria de la reedificacion llega á la puerta de entrada: tercero, porque en la parte existente de la casa es necesario separar el dintel de

una ventana, y por consiguiente consolidarla; y cuarto, porque de sentar el supuesto de que exista derecho en el interesado para practicar lo que pretende se perjudicaria al ornato público.

De conformidad con este dictámen resolvió el recurso la Comision provincial, de cuyo fallo apeló el interesado para ante el Gobierno, manifestando que el no haberle mandado derribar la parte de casa hoy subsistente, fué por no considerarse entonces ni ahora ruinoso, y que el reformarla subordinandola á la parte que se reedifique lastima sus intereses.

La Seccion considera procedente esta reclamacion, pues aun cuando la materia á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento es de su exclusiva competencia, la ley autoriza el recurso de alzada en el caso de existir alguna infraccion legal. Las condiciones impuestas al interesado para reformar la parte de casa que quedó subsistente no se derivan de las Ordenanzas municipales, que no existen en aquella poblacion, ni tampoco de ningun proyecto acordado para la reforma de la plaza; y en este concepto, no habiendo ninguna disposicion de caracter general ni local en que se funde la obligacion que se impone á Sindin para reformar una parte de su casa, lastima sin razon justificada sus intereses, é ultrinje el art. 13 de la Constitucion; fundado en ello la Seccion, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del adjunto expediente de referencía, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 24 de Junio.)

Ministerio de Ultramar

CIRCULAR.

Por este Ministerio se dijo con fecha 28 de Octubre de 1873 al Gobernador superior civil de la isla de Cuba lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expe-

diente instruido en este Ministerio, á instancia de varios deportados cubanos autorizados para regresar á esa isla, en solicitud de que se les abone su pasaje por cuenta del Estado, fundandose en que carecen de recursos, como lo acredita la circunstancia de hallarse percibiendo la asignacion de una peseta y 50 céntimos diarios que el Gobierno les señaló en concepto de socorro, el Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar en favor de los individuos que se encuentren en la expresada situacion el derecho á ser trasportados á esa isla en los vapores-correos trasatlánticos en pasaje de tercera clase por el precio de la tarifa particular de la Empresa, con la rebaja del 25 por 100 aceptada por la misma.»

Y como á consecuencia de lo dispuesto en el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba levantando los destierros y embargos gubernativos, aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 26 del mismo mes, los deportados políticos por orden de dicha Autoridad residentes en la Península é islas adyacentes pueden ya regresar á su país cuando les convenga:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cesen desde 1.º de Junio próximo de devengarse los socorros hasta ahora concedidos á dichos deportados, y se traslade á V. S. la preinserta orden para su conocimiento con objeto de que á dichos deportados, en virtud de medidas gubernativas y con socorros señalados, se les expida tan pronto como lo soliciten una certificacion que exprese la citada circunstancia de haber recibido socorros alimenticios; y en su vista los Gobernadores de Cádiz, Santander y la Coruña den las órdenes para su embarque de regreso á la isla de Cuba, con arreglo á la expresada disposicion de 28 de Octubre de 1873.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. se adopten por V. S. las disposiciones convenientes para que esta medida llegue á noticia de los interesados con los beneficios que por la misma se les concede.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1877.—Martin.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...



DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 1.º del actual para contratar el suministro de 3.500 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, con destino al consumo de la Península é islas Baleares, durante el año económico de 1877-78, se anuncia al público que en virtud de lo mandado por Real orden de 9 del presente tendrá efecto en esta Direccion general el día 20 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, una segunda licitacion con sujecion estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 de Abril último, núm. 107, modificándose los plazos de las entregas consignados en la cláusula 15 del citado pliego, que se aplazan respecto de la primera al día 1.º de Noviembre próximo, y así sucesivamente todas las demás, para terminar la última el 1.º de Junio de 1878; debiendo entenderse que serán de cuenta del que resulte contratista los gastos que origine la publicación de este anuncio y del pliego de condiciones expresado en la *Gaceta de Madrid*, cuyo pago deberá justificar esta Direccion general con el documento correspondiente en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Madrid 13 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1343.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

Desde el día 1.º de Julio al 10 del mismo, ambos inclusive, se halla abierto el pago de dos mensualidades correspondientes á Mayo y Junio últimos, á las nodrizas y mugeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto, á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban esta circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro no sufran retraso el pago de este servicio.

Valladolid 27 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—El Secretario, Juan Callejo.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.332

INTERVENCION

de la Administración económica de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo que dis-

pone la regla 9.ª de la Real orden Instruccion de 5 de Julio de 1853 hoy vigente, los individuos de la citada clase obligados á presentar sus fés de estado ó existencia ó cualquiera documento justificativo, lo verificaran desde esta fecha hasta 31 del actual: para que los individuos de tan respetable clase no tengan entorpecimiento en el percibo de sus haberes, esta Intervencion ruega á los mismos, se apresuren á presentar sus fés de existencia antes que finalice el precitado mes, sin aguardar á no verificarlo al tiempo que se presenten al cobro de sus haberes, como lo efectuan algunos (aunque pocos) que cobran por sí; toda vez que el día ultimo del mes actual deben quedar las nóminas cerradas, y deducidas las partidas de aquellos que no hayan entregado sus fés de Estado en el Negociado respectivo, ó no hayan reclamado lo que tengan por conveniente.

En el anuncio de 18 de Mayo de 1877 se manifestó la necesidad de hacer constar en la declaracion de no percibir haberes del Estado la palabra ni de la «Real Casa» y como algunos individuos hayan hecho caso omiso de esta circunstancia, esta Intervencion no puede admitir documento alguno que carezca de la nota expresada y será baja el que dejare de estamparlo así.

Valladolid 25 de Junio de 1877.—Joaquin Borrás.

CUARTA SECCION.

NUM. 1196.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas causadas por Dionisio Recio Lopez, vecino de Villabañez, en la causa que por desacato á la autoridad municipal y sentenciado, importantes la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta reales, ó sean quinientas sesenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, sin incluir las devengadas y que se devenguen en el expediente de embargo y ejecucion de sentencia, se le venden judicialmente las fincas que á continuación se proceden á expresar:

1.ª Una tierra en termino de la villa de Villabañez, al sitio de la Barca, de cabida de dos obradas, equivalentes á noventa y tres áreas, diez y seis centiáreas y cincuenta decímetros, está plantada parte de viñedo, parte inculto y parte con algunos árboles de diversas clases con una caseta, que linda al Oriente con tierra de los herederos de Doña Clarisa Falcon, al Mediodia con el Rio Duero, al Poniente con terreno de Pedro Cuesta, vecino de dicha villa, y Norte tierra de herederos de Manuel Basó y Manuel de la Fuente, la que ha sido tasada en la suma de dos mil pesetas.

2.ª Y una bodega en la referida villa de Villabañez y sitio del Castillo, la que se compone de dos sisas pequeñas y tiene un embás de cabida de sesenta cántaras, enarcada en hierro, linda con otra de Serapio de Coca por la izquierda segun se entra en ella y por la

derecha terreno del comun; tiene de fachada dos metros y el callejon de entrada con las sisas ocho, la que ha sido tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de mil ochientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

NUM. 1261.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Esteban Gutierrez en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa, y teniendo que devolverle el depósito que tiene hecho de la cuarta parte de honorarios devengados, se anuncia por quinta vez, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino.

Dado en Valoria la Buena á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado.—El Secretario de Gobierno, Maximino Alonso.

NUM. 1295.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Febrero último, fué robada á Don Alejo Taborda, vecino y jornalero de Villabaquerin de Cerrato, una pollina de las señas que despues se expresarán y con ella una albarda corta, nueva, forrada de estera, con tarre de correa y cincha de cañamo tambien nuevo.

En su consecuencia, ruego y encargo á los Sros. Jueces de primera instancia, Autoridades y Agentes de la policia judicial, que con vista de la presente requisitoria, practiquen las mas activas diligencias para la busca y ocupacion de dicha caballeria y efectos, y caso de ser hallados se pongan á disposicion de este Tribunal con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen la legitima procedencia ó adquisicion de ello; pues así lo tengo acordado en el procedimiento que me hallo instruyendo por tal delito.

Dado en Valoria la Buena á primero de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Señas de la caballeria.

Edad como unos diez y seis años, de alzada regular, pelo negro, con la cabeza entrecana, capon, con pintas en los costillares y una callosidad en la cruz.

NUM. 1.260.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de tres fardos de géneros que conducia el carromatero Celedonio Lopez Merina, vecino de Aranda de Duero, en esta poblacion, la noche del once al doce de Mayo último, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por lo expresado en el mismo pende; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos, y ocupacion de dichos tres fardos que se expresarán, poniendo unos y otros á disposicion de este Tribunal con la persona en cuyo poder se hallare uno de aquellos ó alguna pieza, si no acreditan debidamente su justa adquisicion.

Dado en Peñafiel á quince de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Nota de los fardos y piezas que estos contenian.

Un fardo consignado á D. Antonio Montes Mata, de Sepúlveda, que contenia una pieza de lienzo blanco, otra id. negro, dos alfombras figura y otra de terliz á cuadros.—Otro fardo consignado á D. Braulio Abad, de Sepúlveda, que contenia cuatro piezas lienzos de algodón, dos piezas pana negra y dos docenas de pañuelos algodón.—Y otro consignado á D. Juan Esteban Mata, de Aranda de Duero, contenia cuatro piezas indianas iluminadas.

NUM. 1244.

Don Ramon Octavio de Toledo Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á cuantas personas se creyeren con derecho á la herencia de los bienes quedados por Doña Demetria Pastor Alonso, la cual falleció abintestato en esta Ciudad el día veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeren asistidos; advirtiéndose que se ha presentado reclamando la herencia, Angel Docio Pastor, hijo de la finada.

Dado en Valladolid á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Anastasio H. Almaráz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	3	3	6	5	5	10	5	5	10	5	
12	1	1	2	3	3	6	5	5	10	5	5	10	5	
13	1	1	2	3	3	6	5	5	10	5	5	10	5	
14	3	3	6	2	2	8	8	8	16	8	8	16	8	
15	1	1	2	1	1	4	3	3	7	3	3	6	3	
16	2	2	4	1	1	5	3	3	8	3	3	6	3	
17	1	2	3	1	1	4	3	3	7	3	3	6	3	
18	1	1	2	1	1	4	2	2	6	2	2	4	2	
19	1	1	2	1	1	4	2	2	6	2	2	4	2	
20	1	1	2	1	1	4	2	2	6	2	2	4	2	
Total.	8	8	16	6	6	22	22	22	44	22	22	44	22	

Valladolid 21 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	2	1	1	4	1	1	1	3	7
15	2	1	1	4	1	1	1	3	7
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	2	1	1	4	1	1	1	3	7
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	8	2	1	11	6	1	1	8	19

Valladolid 11 de Junio de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados por Petronila Lopez y su hija Mercedes Diez Lopez, mujer é hija respectivas de Enrique Diez Castro, vecino de Villanubla, en cuyo pueblo fallecieron respectivamente abintestato con fecha veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco y veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á seis de Ju-

nio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Rodriguez Alvarez, natural de Barcial de la Loma, vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestato el dia seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, á los cincuenta y un años de

edad, de oficio cantero, casado con Juliana Prieto Caballero, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á ejercitarle en legal forma en este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Demetrio Saiz Gonzalez, Guardia civil que fué del puesto de la villa de Tudela de Duero, para que en el término de diez dias, á contar desde que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre detencion ilegal en las personas de Ceferino Martin y Cirilo Gomez y lesiones leves al primero; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin M.^a de Alós.—Por mandado de S. S.^a, Tomás Torés Perez.

Don Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente hago saber: que en nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco remató en subasta pública Don Manuel Varona y Ruiz, vecino de la Corte, domiciliado en la calle de Cedaceros, número trece, cuarto, la dehesa denominada Zaora que perteneció al Estado como procedente de la Encomienda de Segura de la Sierra, en termino de Villamanrique, que le fue adjudicada: Hecha que le fue la notificacion correspondiente para que realizase el pago del primer plazo no lo verificó, por cuya razon se dictó la declaracion de quiebra formandose expediente en este Juzgado por el que se le condenó á la multa de cuatrocientas cincuenta pesetas, importe de la cuarta parte del primer plazo del remate, y como á pesar de las diligencias practicadas en busca del Don Manuel Varona Ruiz para requerirle pagase la multa é ignorarse su paradero se determinó se hiciera dicho requerimiento al Excmo. Sr. Alcalde primero de Madrid, última residencia del deudor, que tuvo efecto en treinta de Diciembre último como aparece de la diligencia siguiente:

Notificacion.—En Madrid á treinta de dicho mes año, yo el Escribano notifiqué el contenido del anterior exhorto al Excmo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento de esta villa, leyéndoselo íntegramente y dando copia literal, quedó enterado y firma, doy fé.—El Conde de Heredia Spínola.—Miller.

Y no habiendo comparecido el Don Manuel Varona Ruiz, cuyo paradero se ignora, he dictado otra

providencia mandando se publique dicho requerimiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Valladolid á los efectos del párrafo tercero del artículo nuevecientos cincuenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ciudad-Real á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S.^a, Manuel Barragan y Cortés.

Don Arturo Garzon, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Villalon.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende causa criminal de oficio sobre falso testimonio en juicio verbal civil, en la cual se encuentra la siguiente

Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre falso testimonio, por providencia de hoy ha mandado que se cite en forma á Mateo Gonzalez Carmenera, vecino de Castroponce, siendo desconocido su paradero en la actualidad, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de seis dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de practicar diligencia de careo en dicha causa; con la obligacion de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, en conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que lo acordado tenga efecto expido la presente cédula de citacion que firmo en Villalon nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, Arturo Garzon.

Y á fin de que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo determinado en el artículo cincuenta y dos de dicha ley, expido la presente en Villalon á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Arturo Garzon.

QUINTA SECCION.

COMISION PROVINCIAL

para la Exposicion vinicola.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Comisario de la Exposicion nacional vinicola, en comunicacion de fecha 21 del actual, manifiesta á esta comision la conveniencia de escitar el celo de los expositores de esta provincia para que dejen al criterio del Jurado que está funcionando la eleccion de la parte útil de los objetos y productos espuestos, para presentarles en la que tendrá lugar en París el año próximo.

En su virtud esta Comision ha dispuesto dirigir por medio de esta circular en el *Boletin oficial*, de la provincia una escitacion á los expositores particulares de la provincia ó sean los que han expuesto por

su cuenta los productos y objetos, entendiéndose que bien sea directamente a la Comisaría de la exposición de Madrid ó por acuerdo de esta Comision, se servirán contestar lo que sobre el particular opinen, antes del 4 de Julio próximo; y de no verificarlo así segun en la expresada comunicacion se hace cons-

tar, el Gobierno ó sus delegados quedan autorizados para disponer de los objetos expuestos con los fines indicados.

Valladolid 26 de Junio de 1877.
—El Gobernador Presidente, Francisco García Goyena.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

Num. 1330.

Don Juan Piernavieja Garcia, Alcalde constitucional de esta muy Noble y muy Leal villa de Medina del Campo.

Hago saber: Que las operaciones de deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias que atraviesan el término jurisdiccional de esta villa, practicadas hasta el dia por la Comision nombrada, de los cordeles titulados Calzada vieja de Madrid á la Coruña, que principia en la raya de Gomeznarro y termina en la del de Rueda; el de Salamanca á Valladolid que principia en la raya del término del Campillo y termina en el de Rodilana, y el denominado Cañada de San Cosme que nace en el sitio del matadero público, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los señores propietarios que se consideren perjudicados en sus derechos, hagan cuantas reclamaciones crean oportunas dentro del indicado término.

Medina del Campo veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Juan Piernavieja.—Francisco Lorenzo, Secretario.

Num. 1330.

Don Juan Piernavieja Garcia, Alcalde constitucional de esta muy Noble y muy Leal villa de Medina del Campo.

Hago saber: Que por el Ilustre Ayuntamiento de la misma, en sesion ordinaria del dia de ayer, se ha señalado el dos del próximo Julio y hora de las seis de la mañana, para la continuacion de deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional denominadas camino de Gallinas, que señalan los cotos viejos, y la de San Cosme que principia en el pozo de la nieve á empalmar con el camino de Madrid por el puente del Simplon.

Lo que se anuncia al público, para que los señores propietarios colindantes puedan á la llegada de la Comision á sus heredades, hacer las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que el deslinde continuará hasta su terminacion todos los dias siguientes desde la hora indicada.

Medina del Campo veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Juan Piernavieja.—Francisco Lorenzo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRESA CONSTRUCTORA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA A SALAMANCA.

Anuncio importantísimo.

Los Ayudantes de esta Empresa residentes en Cantalapiedra y el Pedroso, admitirán á cuantos operarios quieran emplearse en las obras de asiento de via y balastage de

este Ferro-carril, pagándose de diez á catorce reales de jornal segun sus circunstancias, y para los movimientos de tierras se admitirán tambien, pagándose de nueve á once reales de jornal, y á los muchachos y mujeres de cinco á siete, segun su edad y robustez.

Salamanca 25 de Junio de 1877.
—El Representante de la Empresa, Mateo de la Vega.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antiguo y actual redactor del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados municipales que con singular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene acreditada.

Pastos de invierno en Cubillas de Duero.

El dia 29 del presente Junio á las diez de la mañana tendrá lugar en esta casa-palacio propiedad de los Excmos. Sres. Duques de Valencia, la subasta pública de los pastos de invierno, para el próximo de 1877 á 1878, cuyo aprovechamiento será para ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada casa-palacio.

Acaban de abrirse al servicio público las antiguas Aceñas de Castromuño con cuatro pares de piedras y ventilador, todo montado con los últimos adelantos.

Los precios de maquilas son:
Por carga de trigo, 2 celemines.
Por carga de morcajo, cebada, centeno etc., 3, igual en invierno que en verano.

Se compran trigos en relacion de precios con los del mercado de Valladolid.

BOTICA EN VENTA.

Por trasladarse á una Capital, se enajena una de las dos que hay en la Villa de Dueñas. Pormeores y precio, dirigirse á D. Emilio Toranzo, en la misma.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; **ó se presta** dinero á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino Garcia, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido,

Num. 1.120.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 28 de Abril de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	494	47	494	47
Por id. en echar grava en la calle de la Vitoria (fuera del Puente Mayor).	81	47	81	47
Por id. en el arreglo de pavimento del matadero.	130	97	130	97
Por id. y materiales en id. del camino de Puente Duero.	187	50	9	97	.	.	197	47
Por id. en la reparacion de viveros y arbolado de paseos.	103	47	33	00	.	.	136	47
Por id. en los demas paseos públicos de esta capital.	156	47	1	00	.	.	157	47
TOTALES.	1154	35	43	97	.	.	1198	32

Valladolid 3 de Mayo de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Iscar.

Num. 1.153.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 5 de Mayo de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en el arreglo del camino de Puente Duero.	192	22	192	22
Por id. en los demás caminos de la capital.	165	22	165	22
Por id. en el pavimento del Matadero.	122	22	122	22
Por id. y materiales en el arbolado y arreglo de paseos de viveros.	115	47	6	25	.	.	121	72
Por id. en el arreglo de empedrados de calles.	537	97	23	75	.	.	561	72
Por id. id. del camino de las Eras.	87	09	4	00	.	.	91	09
TOTALES.	1220	19	34	00	.	.	1254	19

Valladolid 11 de Mayo de 1877.—El Contador, P. A., José de Prado.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Manso.